



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 007 DE 2006 POR EL CUAL SE ADOPTÓ EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO EN LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.**

### LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

En ejercicio de sus atribuciones legales y los establecidos en el Artículo 19 numeral 8 del acuerdo 001 de 2000 emanado del Honorable Concejo Municipal, y,

#### CONSIDERANDO

- A. Que en el Acuerdo N° 072 del 29 de diciembre de 1999, por el cual se creó la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, en su artículo 21 literal 8°, el gerente presentará los proyectos de Acuerdo a la Junta Directiva para su respectiva aprobación.
- B. Que el Gerente, mediante análisis y estudio presentó el Proyecto de Acuerdo ante la honorable Junta Directiva para modificar el reglamento interno de trabajo.
- C. Que en el Acuerdo N° 001 del 2000, el numeral 8 del artículo 18 de los estatutos de la Empresa Social del Estado Barrancabermeja, establece que son funciones de la Junta Directiva establecer y modificar el reglamento Interno de la Empresa.
- D. Que se hace necesario ajustar el reglamento interno a las nuevas disposiciones, porque en los últimos años han habido reformas sustanciales en materia de administración de personal y así mismo las diferentes cortes han plasmado políticas en cuanto al recurso humano
- E. en consecuencia,

#### ACUERDA

#### CAPITULO I GENERALIDADES

**ARTICULO 1º.** El presente es el Reglamento Interno de Trabajo prescrito por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, empresa con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica patrimonio propio y autonomía administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, Artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, la Ley 1438 de 2011 y sus decretos reglamentarios, domiciliada en la Calle 47 N° 29- 49, Barrio Inscredial, del Municipio de Barrancabermeja, y a sus disposiciones quedan sometidas, tanto la Empresa como todos sus servidores públicos.

**ARTICULO 2º.** Para la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** se considera como servidor público a toda aquella persona que presta sus servicios a la misma, y cuya vinculación laboral se haga por concurso o proceso de selección, por libre nombramiento y remoción, y por contrato de trabajo.

#### CAPITULO II PROVISION DE EMPLEOS

**ARTICULO 3º.** La provisión de empleo que se realice por medio de un contrato de trabajo, dará al servidor público la connotación de Trabajador Oficial, y se regirá por el Código Sustantivo de Trabajo y los Decretos 3135 de 1968 y 1950 de 1973.

**ARTICULO 4º.** La provisión de empleo que se realice por Resolución de Nombramiento para un Empleo de Libre Nombramiento y Remoción, dará al servidor público la connotación de Empleado Público de Libre Nombramiento y Remoción, y se regirá por los Decretos 3135 de 1968 y 1950 de 1973, y por las demás normas que rigen al Empleado Público.

**ARTICULO 5º.** La provisión de empleo que se realice por medio de un concurso o proceso de selección, dará al servidor público la connotación de Empleado Público de Carrera Administrativa, y se regirá por la Ley 909 de 2.004 y sus Decretos reglamentarios.

**PARAGRAFO.** La selección y designación del Gerente no dará la connotación de Empleado Público de Carrera Administrativa, y se regirá por la Ley 1438 de 2011 y decretos reglamentarios.

#### CAPITULO III DE LOS TRABAJADORES OFICIALES

**ARTICULO 6º.** Todas las consideraciones con respecto a Jornada de trabajo, recargos por trabajo extra, nocturno, dominical y festivo será reconocido de conformidad con lo establecido en la Convención Colectiva. En lo no acordado en la Convención Colectiva, se aplicará lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo.

#### CAPITULO IV DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS

**ARTICULO 7º.** La Jornada de Trabajo será de cuarenta y cuatro (44) horas semanales. Se exceptúan de esto los empleos de dirección, confianza y manejo quienes tendrán disponibilidad permanente, y los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia a quienes podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas

**PARAGRAFO 1º.** Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras.

---

**BARRANCABERMEJA DONDE EL AMOR ES CLAVE PARA LA SALUD**  
CALLE 47 No. 22- 49 BARRIO INSCREDIAL - TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006  
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

### ACUERDO N° 015 DE 2011 (16 DE DICIEMBRE)

**PARAGRAFO 2º.** El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal; en este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.

**ARTICULO 8º.** Se entiende por jornada ordinaria nocturna la que de manera habitual empieza y termina entre las 6:00 P.M. y las 6:00 A. M. del día siguiente.

**PARAGRAFO 1º.** Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales para quienes trabajan por el sistema de turnos, los empleados que ordinaria o permanentemente deban trabajar en jornada nocturna, tendrán derecho a recibir un recargo del treinta y cinco por ciento sobre el valor de la asignación mensual.

**PARAGRAFO 2º.** No cumplen jornada nocturna los funcionarios que después de las 6:00 P.M. completan su jornada diurna hasta con una hora de trabajo.

**ARTICULO 9º.** Sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales para los funcionarios que trabajen ordinariamente por el sistema de turnos, cuando las labores se desarrollen ordinaria o permanentemente en jornadas que incluyan horas diurnas y horas nocturnas, la parte del tiempo trabajado durante estas últimas se remunerará con el recargo del treinta y cinco por ciento, pero podrá compensarse con períodos de descanso.

**ARTICULO 10º.** Cuando por razones especiales del servicio fuere necesario realizar trabajos en horas distintas de la jornada ordinaria de labor, el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, autorizará descanso compensatorio o pago de horas extras., el pago de horas extras o el reconocimiento del descanso compensatorio se sujetarán a los siguientes requisitos:

1. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios el empleado deberá pertenecer al Nivel Profesional, Técnico y Asistencial.
2. El trabajo suplementario deberá ser autorizado previamente, mediante comunicación escrita, en la cual se especifiquen las actividades que hayan de desarrollarse.
3. El reconocimiento del tiempo de trabajo suplementario se hará por resolución motivada y se reconocerá en tiempo compensatorio, a razón de un día hábil por cada ocho horas extras de trabajo.

**ARTICULO 11º.** Se entiende por trabajo extra nocturno, el que se ejecuta excepcionalmente entre las 6:00 P.M. y las 6:00 A.M. del día siguiente, por funcionarios que de ordinario laboran en jornada diurna.

**PARAGRAFO 1º.** Este trabajo, se remunerará con un recargo del setenta y cinco por ciento sobre la asignación básica mensual.

**PARAGRAFO 2º.** En todos los demás aspectos el trabajo extra nocturno se regulará por lo dispuesto en el artículo anterior.

**ARTICULO 12º.** Sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales respecto de quienes presten servicio por el sistema de turnos, los empleados públicos que en razón de la naturaleza de su trabajo deban laborar habitual y permanentemente los días dominicales o festivos, tendrán derecho a una remuneración equivalente al doble del valor de un día de trabajo por cada dominical o festivo laborado, más el disfrute de un día de descanso compensatorio, sin perjuicio de la remuneración ordinaria a que tenga derecho el funcionario por haber laborado el mes completo.

**PARAGRAFO.** La contraprestación por el día de descanso compensatorio, se entiende involucrada en la asignación mensual.

**ARTICULO 13º.** Por razones especiales de servicio podrá autorizarse el trabajo ocasional en días dominicales o festivos; para efectos de la liquidación y el pago de la remuneración de los empleados públicos que ocasionalmente laboren en días dominicales y festivos, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Para que proceda el pago de horas extras y del trabajo ocasional en días dominicales y festivos, así como el reconocimiento, cuando a ello hubiere lugar de descansos compensatorios el empleado deberá pertenecer al Nivel Profesional, Técnico y Asistencial.
2. El trabajo deberá ser autorizado previamente por el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o por la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, mediante comunicación escrita en la cual se especifiquen las tareas que hayan de desempeñarse.
3. El reconocimiento del trabajo en dominical o festivo se hará por resolución motivada.
4. El trabajo ocasional en días dominicales o festivos se compensará con un día de descanso remunerado

**ARTICULO 14º.** Los empleados públicos que hubieren prestado sus servicios durante un año, tendrán derecho a quince días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.

**ARTICULO 15º.** La época de las vacaciones debe ser señalada por el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o por la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, a más tardar dentro del año subsiguiente y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso; el empleador tiene que dar a conocer al trabajador con quince días de anticipación la fecha en que le concederán las vacaciones.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

### ACUERDO N° 015 DE 2011 (16 DE DICIEMBRE)

**ARTICULO 16°.** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

**ARTICULO 17°.** Se prohíbe compensar las vacaciones en dinero.

**PARAGRAFO 1°.** Sin perjuicio de lo anterior, las vacaciones podrán ser compensadas en dinero, previa expedición de resolución debidamente motivada, cuando:

1. El Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, así lo estime necesario, para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual solamente puede autorizar la compensación en dinero de la correspondiente a las de vacaciones de un año.
2. El empleado público quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces.

**PARAGRAFO 2°.** Cuando un empleado cese en sus funciones faltándole treinta días o menos para cumplir un año de servicio, tendrá derecho a que se le reconozcan y compensen en dinero las correspondientes vacaciones como si hubiere trabajado un año completo.

**ARTICULO 18°.** Durante el período de vacaciones el empleado recibirá el salario ordinario que esté devengando el día que comience a disfrutar de ellas.

**ARTICULO 19°.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** llevará un registro de vacaciones en el que se anotará la fecha de ingreso de cada empleado, fecha en que toma sus vacaciones, fecha en que las termina y la remuneración de las mismas.

**ARTICULO 20°.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** concederá a sus empleados públicos los permisos necesarios para el ejercicio del derecho al sufragio, en caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada, para concurrir en su caso al servicio médico correspondiente y para asistir al entierro de sus compañeros, siempre que avisen con la debida oportunidad, y que en el último de los casos, el número de los que se ausenten no sea tal, que se perjudique el funcionamiento de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**; la concesión de los permisos antes dichos estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. En caso de grave calamidad doméstica, la oportunidad del aviso puede ser anterior o posterior al hecho que lo constituye o al tiempo de ocurrir éste, según lo permitan las circunstancias.
2. En caso de entierro de compañeros de trabajo, el aviso puede ser hasta con un día de anticipación y el permiso se concederá hasta el 30% de los empleados públicos.
3. En el caso del ejercicio del derecho del sufragio, el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan.
4. En el caso de concurrencia al servicio médico programado, el aviso se dará por escrito y con hasta un día de anticipación; para la concurrencia al servicio médico de urgencias, el aviso se dará con la anticipación que las circunstancias lo permitan.

### CAPITULO V HORARIOS DE TRABAJO

**ARTICULO 21°.** Las horas de entrada y salida de los servidores públicos, en los puntos de atención de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, son las que a continuación se expresan, así:

HORARIOS ESE BARRANCABERMEJA		
SEDE ADMINISTRATIVA		
DIAS	MAÑANA	TARDE
LUNES A JUEVES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 6:00 P.M.
VIERNES	7:00 A.M. a 12:00 M.	2:00 P.M. a 5:00 P.M.
SEDES OPERATIVAS		
LUNES A JUEVES	6:00 A.M. a 11:00 A.M.	1:00 P.M. a 5:00 P.M.
VIERNES	6:00 A.M. a 11:00 A.M.	1:00 P.M. a 4:00 P.M.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

### ACUERDO N° 015 DE 2011 (16 DE DICIEMBRE)

**PARAGRAFO:** Los reemplazos por cambio de turno sólo serán autorizados entre servidores públicos, la autorización debe ser tramitada ante el Gerente de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o la persona en quien éste hubiere delegado tal atribución, por escrito y con la anticipación que las circunstancias ameriten.

#### CAPITULO VI PERIODOS DE PAGO

**ARTICULO 22°.** El período de pago de salario será mensual.

**ARTICULO 23°.** El salario se pagará al servidor público directamente o a la persona que él autorice por escrito así:

1. El salario en dinero debe pagarse por períodos iguales y vencidos.
2. El período de pago no pueden ser mayor de un mes.
3. El pago del trabajo suplementario o de horas extras y el recargo por trabajo nocturno, deben efectuarse junto con el salario ordinario del período en que se han causado o a más tardar con el salario del período siguiente.

#### CAPITULO VII HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

**ARTICULO 24°.** Es obligación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** velar por la salud, seguridad e higiene de los servidores públicos a su cargo. Igualmente, es su obligación garantizar los recursos necesarios para implementar y ejecutar actividades permanentes en medicina preventiva y del trabajo, y en higiene y seguridad industrial de conformidad al programa de Salud Ocupacional y con el objeto de velar por la protección integral del empleado.

**ARTICULO 25°.** Los servicios médicos que requieran los servidores públicos, se prestarán por las Empresas Promotoras de Salud o Administradoras de Riesgos Profesionales, a través de la Institución Prestadora de Servicios de Salud a la cual estén asignados.

**ARTICULO 26°.** Todo servidor público, desde el mismo día en que se sienta enfermo, deberá comunicarlo a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, la cual otorgará el permiso correspondiente para que asista a consulta médica, si éste no diere aviso dentro del término indicado, o no se sometiere al examen médico que se haya ordenado, su inasistencia al trabajo se tendrá como injustificada para los efectos a que haya lugar, a menos que demuestre que estuvo en absoluta imposibilidad para dar el aviso y someterse al examen en la oportunidad debida.

**ARTICULO 27°.** Los servidores públicos deben someterse a las instrucciones y tratamiento que ordene el médico que los haya examinado, así como a los exámenes o tratamientos preventivos que para todos o algunos de ellos ordenen la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.

**PARAGRAFO:** El Servidor Público que sin justa causa se negare a someterse a los exámenes, instrucciones o tratamientos antes indicados, perderá el derecho a la prestación en dinero por la incapacidad que sobrevenga a consecuencia de esa negativa.

**ARTICULO 28°.** Los servidores públicos deberán someterse a todas las medidas de higiene y seguridad industrial que prescriben las autoridades del ramo en general y en particular a las que ordene la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, para prevención de las enfermedades y de los riesgos en el manejo de las máquinas, y demás elementos de trabajo especialmente para evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales.

**PARAGRAFO:** El grave incumplimiento por parte del servidor público de las instrucciones, reglamentos y determinaciones de prevención de riesgos, adoptados en forma general o específica y que se encuentren dentro del Programa de Salud Ocupacional de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, que le hayan comunicado por escrito, facultan al Gerente para la terminación del vínculo o relación laboral por justa causa, respetando el derecho de defensa.

**ARTICULO 29°.** En caso de accidente de trabajo, el Servidor Público informará al Jefe de la respectiva dependencia, a la Oficina de Salud Ocupacional de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** y a la Empresa Promotora de Salud y Administradora de Riesgos Profesionales, en los términos establecidos en el Decreto 1295 de 1994 y demás normas concordantes. Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de la respectiva dependencia o la Oficina de Salud Ocupacional podrán realizar el trámite de informar del accidente de trabajo a la Empresa Promotora de Salud y Administradora de Riesgos Profesionales.

**ARTICULO 30°.** En caso de accidente no mortal, aún el más leve o de apariencia insignificante, el servidor público lo comunicará inmediatamente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, para que se provea la asistencia médica y tratamiento oportuno según las disposiciones legales vigentes, indicará, las consecuencias del accidente y la fecha en que cese la incapacidad.

**ARTICULO 31°.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** deberá llevar estadísticas de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

**ARTICULO 32°.** En todo caso, en lo referente a los puntos de que trata este capítulo, tanto la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, como los servidores públicos, se someterán a los términos estipulados en los preceptos legales pertinentes y demás normas concordantes y reglamentarias del Sistema General de Riesgos Profesionales.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

### CAPITULO VIII PRESCRIPCIONES DE ORDEN

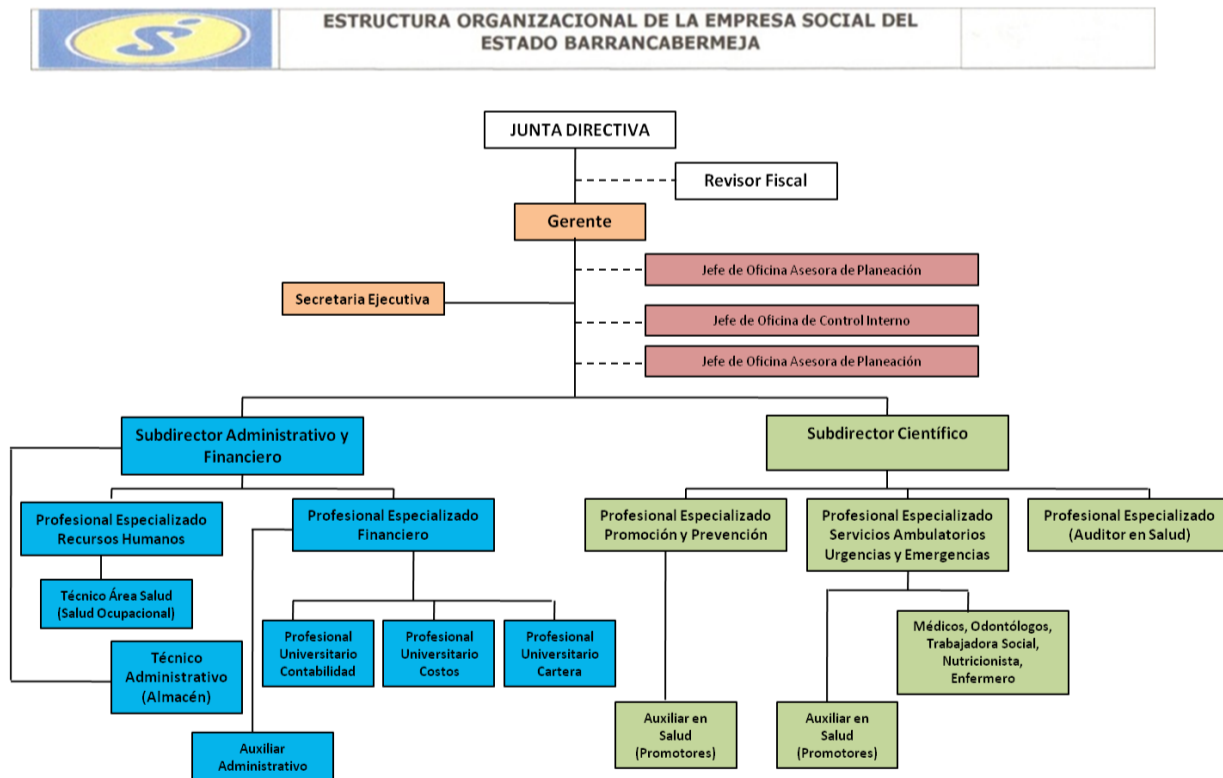
**ARTICULO 33º.** Los servidores públicos tienen como deberes los siguientes:

1. Respeto y subordinación a los superiores.
2. Respeto a sus compañeros de trabajo.
3. Procurar completa armonía con sus superiores y compañeros de trabajo en las relaciones personales y en la ejecución de labores.
4. Guardar buena conducta en todo sentido y obrar con espíritu de leal colaboración en el orden moral y disciplina general de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.
5. Ejecutar los trabajos que le confíen con honradez, buena voluntad y de la mejor manera posible.
6. Hacer las observaciones, reclamos y solicitudes a que haya lugar por conducto del respectivo superior y de manera fundada, comedida y respetuosa.
7. Recibir y aceptar las órdenes, instrucciones y correcciones relacionadas con el trabajo, con su verdadera intención que es en todo caso la de encaminar y perfeccionar los esfuerzos en provecho propio y de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** en general.
8. Observar rigurosamente las medidas y precauciones que le indique su respectivo Jefe para el manejo de las máquinas o instrumentos de trabajo.
9. Permanecer durante la jornada de trabajo en el sitio o lugar en donde debe desempeñar sus labores, siendo prohibido, salvo orden superior, pasar al puesto de trabajo de otros compañeros.

**PARAGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 734 de 2.002.

### CAPITULO IX ORDEN JERARQUICO

**ARTICULO 34º.** El Orden Jerárquico de acuerdo con los cargos existentes en la empresa, es el siguiente:



**PARAGRAFO:** De los cargos mencionados, tienen facultades para imponer sanciones disciplinarias a los servidores públicos de la empresa, el Gerente y el Control Interno Disciplinario.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

### CAPITULO X LABORES PROHIBIDAS PARA MENORES DE 18 AÑOS

**ARTICULO 35°.** Los menores de dieciocho años, no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física:

1. Trabajos que tengan que ver con sustancias tóxicas o nocivas para la salud.
2. Trabajos a temperaturas anormales o en ambientes contaminados o con insuficiente ventilación.
3. Trabajos donde el menor de edad está expuesto a ruidos que sobrepasen ochenta decibeles.
4. Trabajos donde se tenga que manipular con sustancias radioactivas, rayos X, o que impliquen exposición a radiaciones ultravioletas, infrarrojas y emisiones de radio frecuencia.
5. Todo tipo de labores que impliquen exposición a corrientes eléctricas de alto voltaje.
6. Trabajos donde se generen agentes biológicos patógenos.
7. Actividades que impliquen el manejo de sustancias explosivas, inflamables o cáusticas.
8. Trabajos en máquinas esmeriladoras, afilado de herramientas, en muelas abrasivas de alta velocidad y en ocupaciones similares.
9. Trabajos y operaciones que involucren la manipulación de cargas pesadas.
10. Trabajos relacionados con cambios de correas de transmisión, aceite, engrasado y otros trabajos próximos a transmisiones pesadas o de alta velocidad.
11. Trabajo en aquellas operaciones y/o procesos en donde se presenten altas temperaturas y humedad.
12. Las demás que señalen en forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social.

**PARAGRAFO 1°.** Los servidores públicos menores de dieciocho años y mayores de catorce, que cursen estudios técnicos en el Servicio Nacional de Aprendizaje o en un instituto técnico especializado, reconocido por el Ministerio de Educación Nacional o en una institución del Sistema Nacional de Bienestar Familiar autorizada para el efecto por el Ministerio de la Protección Social, o que obtenga el certificado de aptitud profesional expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán ser empleados en aquellas operaciones, ocupaciones o procedimientos señalados en este artículo, que a juicio del Ministerio de la Protección Social, pueden ser desempeñados sin grave riesgo para la salud o la integridad física del menor mediante un adecuado entrenamiento y la aplicación de las medidas de seguridad que garanticen plenamente la prevención de los riesgos anotados.

**PARAGRAFO 2°.** Queda prohibido el trabajo nocturno para los servidores públicos menores, no obstante los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años podrán ser autorizados para trabajar hasta las 8:00 P.M., siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral.

### CAPITULO XI ACOSO LABORAL

**ARTICULO 36°.** Se entiende por acoso laboral toda conducta persistente y demostrable, ejercida sobre un empleado o trabajador, por parte de un empleador, un jefe o superior jerárquico inmediato o mediato, un compañero de trabajo o un subalterno, encaminada a infundir miedo, intimidación, terror y angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, o inducir la renuncia del mismo.

**ARTICULO 37°.** Son modalidades generales de acoso laboral las siguientes:

1. **MALTRATO LABORAL:** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, la libertad física o sexual y los bienes de quien se desempeña como empleado o trabajador; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre de quienes participen en una relación de trabajo de tipo laboral o todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
2. **PERSECUCION LABORAL:** Toda conducta cuyas características de reiteración o evidente arbitrariedad permitan inferir el propósito de inducir la renuncia del empleado o trabajador, mediante la descalificación, la carga excesiva de trabajo y cambios permanentes de horario que puedan producir desmotivación laboral.
3. **DISCRIMINACION LABORAL:** Todo trato diferenciado por razones de raza, género, origen familiar o nacional, credo religioso, preferencia política o situación social o que carezca de toda razonabilidad desde el punto de vista laboral.
4. **ENTORPECIMIENTO LABORAL:** Toda acción tendiente a obstaculizar el cumplimiento de la labor o hacerla más gravosa o retardarla con perjuicio para el trabajador o empleado. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación o inutilización de los insumos, documentos o instrumentos para la labor, la destrucción o pérdida de información, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
5. **INEQUIDAD LABORAL:** Asignación de funciones a menosprecio del trabajador.

---

**BARRANCABERMEJA DONDE EL AMOR ES CLAVE PARA LA SALUD**  
CALLE 47 No. 22-49 BARRIO INSCREDIAL - TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006  
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

6. **DESPROTECCION LABORAL:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del trabajador mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad para el trabajador.

**ARTICULO 38°.** Pueden ser sujetos activos o autores de acoso laboral cualquiera de los servidores públicos vinculados a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** a través de una relación legal y reglamentaria y contractual, sin interesar su nivel o grado, sus ingresos, o la circunstancia de tratarse de libre nombramiento y remoción, de carrera administrativa o provisional o trabajador oficial; es decir, en todos los casos en que se trate de relaciones de dependencia o subordinación de carácter laboral.

**ARTICULO 39°.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, establecerá los siguientes mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral:

1. **PLAN ANUAL DE CAPACITACION:** Se adelantará un programa de capacitación que deberá contener acciones encaminadas a potenciar los recursos emocionales y la competencia psicosocial de los servidores públicos, tales como:
  - a. Inteligencia emocional aplicada al trabajo. Se busca que los participantes aprendan a descubrir y controlar los aspectos propios de la personalidad, como la autoconciencia, el autocontrol, la automotivación, la empatía y la autorregulación y las habilidades sociales; al mismo tiempo, se desarrollarán actividades sobre la motivación en el grupo de trabajo, creación de equipos de éxito, técnicas de comunicación, preparación para una jubilación activa, gestión de conflictos laborales, relaciones interpersonales u organización del tiempo de trabajo.
  - b. Fortalecimiento del comportamiento de liderazgo. Dirigido a las jefaturas de las áreas, capacitándolos para reconocer conflictos y para manejarlos adecuadamente, conocer los síntomas del acoso laboral y detectarlos precozmente.
  - c. Habilidades para el desarrollo del trabajo. A través de la formación en temas misionales.
  - d. Habilidades sociales en comunicación, asertividad, empatía y técnicas de trabajo en equipo.
2. **INDUCCION Y REINDUCCION:** Se debe contemplar la presentación de la Ley 1010 de 2006, teniendo en cuenta las acciones preventivas que se adelantarán en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, se deberán incorporar dentro de los contenidos temáticos el tema del Acoso Laboral.
3. **PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL:** A través del Programa de Salud Ocupacional de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** y con el apoyo de la Administradora de Riesgos Profesionales, se adelantarán acciones de prevención, detección de áreas sintomáticas e intervención de problemáticas específicas en riesgo psicosocial.

**PARAGRAFO:** Los mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral previstos, constituyen actividades tendientes a generar una conciencia colectiva conveniente, que promueva el trabajo en condiciones dignas y justas, la armonía entre quienes comparten vida laboral institucional y el buen ambiente en la entidad y proteja la intimidad, la honra, la salud mental y la libertad de las personas en el lugar de trabajo.

**ARTICULO 40°.** La presunta víctima del acoso laboral podrá poner los hechos acaecidos en conocimiento de la Oficina de Control Interno Disciplinario, acompañados de la prueba sumaria existente o de la indicación en donde se la pueda hallar; una vez recepcionada la denuncia, esta dependencia la remitirá, con sus anexos, en forma inmediata, a la Procuraduría Delegada para la Vigilancia Administrativa, para que, si lo estima procedente, avoque su conocimiento.

**PARAGRAFO 1°.** La denuncia será un procedimiento oral, en donde se consignará por escrito lo estrictamente necesario, bajo claros mecanismos de confidencialidad, no será incorporado en el respectivo archivo de hojas de vida, y no constituirá, para efecto alguno, antecedente disciplinario, su custodia y cuidado estará confiado a la oficina de Recursos Humanos.

**PARAGRAFO 2°.** Quien se considere víctima de una conducta de acoso laboral podrá solicitar directamente la intervención de una institución de conciliación autorizada legalmente, para lo cual se procederá por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** a designar al funcionario que representará a la entidad.

### CAPITULO XII OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**ARTICULO 41°.** Son obligaciones especiales de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA:**

1. Poner a disposición de los servidores públicos, salvo estipulación en contrario, los instrumentos adecuados y las materias primas necesarias para la realización de las labores.
2. Procurar a los servidores públicos locales apropiados y elementos adecuados de protección contra accidentes y enfermedades profesionales en forma que se garantice razonablemente la seguridad y la salud.
3. Prestar de inmediato los primeros auxilios en caso de accidentes o enfermedad, para este efecto, el establecimiento mantendrá lo necesario según reglamentación de las autoridades sanitarias.
4. Pagar la remuneración pactada en las condiciones, períodos y lugares convenidos.
5. Guardar absoluto respeto a la dignidad personal del servidor público, a sus creencias y sentimientos.

---

***BARRANCABERMEJA DONDE EL AMOR ES CLAVE PARA LA SALUD***  
CALLE 47 No. 22-49 BARRIO INSCREDIAL - TELEFONOS: 6030005 FAX: 6030006  
BARRANCABERMEJA, SANTANDER



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

### ACUERDO N° 015 DE 2011 (16 DE DICIEMBRE)

6. Conceder al servidor público las licencias necesarias para los fines y en los términos indicados en el Artículo 20° de este Reglamento.
7. Dar al servidor público que lo solicite, a la expiración del contrato, una certificación en que conste el tiempo de servicio, índole de la labor y salario devengado.
8. Abrir y llevar al día los registros de horas extras.
9. Conceder a las servidoras públicas que estén en período de lactancia los descansos ordenados por la normatividad vigente.
10. Conservar el puesto a las servidoras públicas que estén disfrutando de los descansos remunerados, a que se refiere el numeral anterior, o de licencia de enfermedad motivada por el embarazo o parto.
11. Llevar un registro de inscripción de todas las personas menores de edad que emplee, con indicación de la fecha de nacimiento de las mismas.
12. Cumplir este reglamento y mantener el orden, la moralidad y el respeto a las leyes.

#### ARTICULO 42°. Son obligaciones especiales del servidor público:

1. Realizar personalmente la labor en los términos estipulados; observar los preceptos de este reglamento, acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de manera particular le imparta la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** o sus representantes, según el orden jerárquico establecido.
2. No comunicar a terceros, salvo autorización expresa, las informaciones que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, lo que no obsta para denunciar delitos comunes o violaciones del contrato o de las normas legales de trabajo ante las autoridades competentes.
3. Conservar y restituir en buen estado, salvo deterioro natural, los instrumentos y útiles que les hayan facilitado mediante inventario, y las materias primas sobrantes.
4. Guardar rigurosamente la moral en las relaciones con sus superiores y compañeros.
5. Comunicar oportunamente a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** las observaciones que estime conducentes a evitarle daños y perjuicios.
6. Prestar la colaboración posible en caso de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen las personas o las cosas de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.
7. Observar las medidas preventivas higiénicas prescritas por las autoridades del ramo y observar con suma diligencia y cuidado las instrucciones y órdenes preventivas de accidentes o de enfermedades profesionales.
8. Registrar en las oficinas de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, su domicilio y dirección y dar aviso oportuno de cualquier cambio que ocurra.

**PARAGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 734 de 2003.

#### ARTICULO 43°. Se prohíbe a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**:

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de los salarios y prestaciones en dinero que corresponda a los servidores públicos sin autorización previa escrita de éstos, para cada caso o sin mandamiento judicial.
2. Obligar en cualquier forma a los servidores públicos a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.
3. Exigir o aceptar dinero del servidor público como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Limitar o presionar en cualquier forma a los servidores públicos en el ejercicio de su derecho de asociación.
5. Imponer a los servidores públicos obligaciones de carácter religiosos o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
6. Hacer o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
7. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
8. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los servidores públicos o que ofenda su dignidad.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

**ARTICULO 44°.** Sé prohíbe a los servidores públicos:

1. Sustraer del lugar de trabajo los útiles de trabajo, las materias primas o productos elaborados, sin permiso de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.
2. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes.
3. Conservar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo a excepción de las que con autorización legal puedan llevar los celadores.
4. Faltar al trabajo sin justa causa de impedimento o sin permiso de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.
5. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo, suspender labores, promover suspensiones intempestivas del trabajo e incitar a su declaración o mantenimiento, sea que se participe o no en ellas.
6. Hacer colectas, rifas o suscripciones o cualquier otra clase de propaganda en los lugares de trabajo.
7. Coartar la libertad para trabajar o no trabajar o para afiliarse o no a un sindicato o permanecer en él o retirarse.
8. Usar los útiles o herramientas suministradas por la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** en objetivos distintos del trabajo contratado.

**PARAGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 734 de 2.003.

### CAPITULO XIII ESCALA DE FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTICULO 45°.** La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** no puede imponer a sus servidores públicos sanciones no previstas en este reglamento, en pactos, convenciones colectivas, fallos arbitrales o en contrato de trabajo.

**ARTICULO 46°.** Se establecen las siguientes clases de faltas leves y sus sanciones disciplinarias, así:

1. El retardo hasta de quince minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, implica por primera vez, multa de la décima parte del salario de un día; por la segunda vez, multa de la quinta parte del salario de un día; por la tercera vez suspensión en el trabajo en la mañana o en la tarde según el turno en que ocurra y por cuarta vez suspensión en el trabajo hasta por tres días.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no causa perjuicio de consideración a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, implica por primera vez suspensión en el trabajo hasta por tres días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por ocho días.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** implica, por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho días y por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.
4. La violación leve por parte del servidor público de las obligaciones contractuales o reglamentarias implica por primera vez, suspensión en el trabajo hasta por ocho (8) días y por segunda vez suspensión en el trabajo hasta por dos (2) meses.

**PARAGRAFO:** La imposición de multas no impide que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** prescinda del pago del salario correspondiente al tiempo dejado de trabajar, el valor de las multas se consignará en cuenta especial para dedicarse exclusivamente a premios o regalos para los servidores públicos del establecimiento que más puntual y eficientemente, cumplan sus obligaciones.

**ARTICULO 47°.** Constituyen faltas graves:

1. El retardo hasta de quince minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por quinta vez.
2. La falta total del servidor público en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, por tercera vez.
3. La falta total del servidor público a sus labores durante el día sin excusa suficiente, por tercera vez.
4. Violación grave por parte del servidor público de las obligaciones contractuales o reglamentarias.

**ARTICULO 48°.** Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** deberá oír al servidor público inculcado directamente y si éste es sindicalizado, deberá estar asistido por dos representantes de la organización sindical a que pertenezca, en todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** de imponer o no, la sanción definitiva.



# EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA

## SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION

NIT 829.001.846-6

CODIGO PRESTADOR 68-081-00707

ACUERDO N° 015 DE 2011  
(16 DE DICIEMBRE)

**ARTICULO 49°.** No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

### CAPITULO XIV RECURSOS

**ARTICULO 50°.** Los recursos de los servidores públicos se harán ante la persona que ocupe en la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** el cargo de Gerente, quien los oír y resolverá en justicia y equidad.

**ARTICULO 51°.** Se deja claramente establecido que para efectos de los reclamos a que se refieren los artículos anteriores, el servidor público pueden asesorarse del sindicato respectivo.

### CAPITULO XV PUBLICACIONES

**ARTICULO 52°.** Dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la Resolución aprobatoria del presente Reglamento, la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA** debe publicarlo en el lugar de trabajo, mediante la fijación de dos (2) copias de caracteres legibles, en dos (2) lugares diferentes, si hubiere varios lugares de trabajo separados, la fijación debe hacerse en cada uno de ellos; con el Reglamento debe fijarse la Resolución aprobatoria.

### CAPITULO XVI VIGENCIA

**ARTICULO 53°.** El presente Reglamento entrará a regir ocho (8) días después de su publicación hecha en la forma prescrita en el Artículo anterior de este Reglamento.

### CAPITULO XVII DISPOSICIONES FINALES

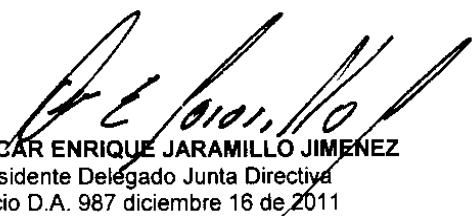
**ARTICULO 54°.** Desde la fecha que entra en vigencia este reglamento, quedan sin efecto las disposiciones del reglamento que antes de esta fecha, haya tenido la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**.

### CAPITULO XVIII CLAUSULAS INEFICACES

**ARTICULO 55°.** No producirán ningún efecto las cláusulas del reglamento que desmejoren las condiciones del servidor público en relación con lo establecido en las leyes, contratos individuales, pactos, convenciones colectivas o fallos arbitrales los cuales sustituyen las disposiciones del reglamento en cuanto fueren más favorables al servidor público.

### PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2011

  
OSCAR ENRIQUE JARAMILLO JIMENEZ  
Presidente Delegado Junta Directiva  
Oficio D.A. 987 diciembre 16 de 2011

  
CARLOS ALBERTO SANMIGUEL EVAN  
Secretario Junta Directiva

Revisó: Víctor Manuel Ortiz Joya  
Abogado Asesor Externo